

XXXXXXXXXX.

**P r e s e n t e.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-112/10 de fecha seis de julio de dos mil diez, mediante la cual solicita **“Por medio del presente solicito de la manera más atenta, se me informe sobre quienes son parte en el juicio cuyo expediente es el 212/2005, así mismo se me informe la acción o vía intentada en dicho asunto, puesto que acabo de liquidar mi adeudo sobre la adquisición de un terreno urbano en Nacozari, Sonora y no me di cuenta de que en CORETT, donde realicé el último pago de la escrituración me hizo anotación de dicho número de expediente. Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más amable se sirva a proporcionar lo deseado. La anterior petición de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como lo que establece el 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.”(sic.);** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta fecha emitió esta Unidad de Enlace, me permito comunicar, que toda vez que la solicitud no cumple debidamente con el requisito previsto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa área a quien solicita la información, es decir Juzgado de Primera Instancia y Distrito Judicial donde fue radicado el expediente 212/2005, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como de carácter restringida o proporcione la información solicitada, se rechaza la solicitud de mérito.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la ley antes mencionada.